

— NIÑEZ — CONSTITUYE

BOLETÍN N°3

NUEVA CONSTITUCIÓN

El 14 de mayo se cerró el debate constitucional en la convención con el primer borrador de la propuesta de nueva constitución. Este borrador cuenta con 499 artículos, los cuales serán sometidos a un trabajo de armonización que velará por la coherencia del texto. Así también, se agregarán los elementos del preámbulo y las normas transitorias que tendrán como objetivo regular la implementación progresiva de la Carta Magna. Una vez terminados estos procesos, contaremos con la propuesta definitiva de la nueva constitución que se votará en el plebiscito del 4 de septiembre.

A lo largo del debate constitucional, Niñez Constituye ha hecho seguimiento a los artículos relativos a dos ejes: Principios, derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes y órganos institucionales. El seguimiento se enfocó en tres artículos: los derechos de niñas, niños y adolescentes; la defensoría de la niñez y el sufragio. La selección de estos artículos se justifica por la delimitación de ejes y temáticas que se realizó a lo largo del desarrollo de la metodología. En este boletín 3 de Niñez Constituye se presentará brevemente el proceso por el que pasó cada artículo y el resultado final.

A modo de resumen, se presenta una tabla que compara el contenido de la constitución vigente con la nueva constitución respecto a los artículos monitoreados por Niñez Constituye:

	CONSTITUCIÓN VIGENTE	NUEVA CONSTITUCIÓN
Derechos de niñas, niños y adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> - No hay artículos sobre derechos de niños, niñas y adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se reconoce a niños, niñas y adolescentes como titulares de derecho. - El estado debe promover, respetar y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. - Derecho a vivir en condiciones familiares. - Erradicación de la violencia contra la niñez. - Sistema de protección integral de garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

	CONSTITUCIÓN VIGENTE	NUEVA CONSTITUCIÓN
Defensoría de la niñez	<ul style="list-style-type: none"> - No hay artículos sobre la Defensoría de la Niñez o cualquier tipo de organismo o defensoría dedicado a la defensa de los derechos humanos y/o de la niñez. 	<ul style="list-style-type: none"> - La defensoría de la niñez como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
Sufragio	<ul style="list-style-type: none"> - Son ciudadanos quienes hayan cumplido 18 años. - La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sufragio obligatorio para personas que hayan cumplido 18 años. - Sufragio facultativo (es decir, sufragio voluntario) para personas de 16 y 17 años.

Por último, desde Niñez Constituye no solo se hizo seguimiento a estos artículos, sino que también se evaluó su contenido a partir de consultas a expertos y a la sociedad civil. La nota final que recibió el borrador de nueva constitución respecto a infancia y juventud fue un 5.8.

5.8 **NOTA DE CALIDAD**

El motivo de la nota se debe a que el borrador de la nueva constitución contempla la titularidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes; el rol garante del Estado; el rango constitucional de la defensoría; el sufragio para personas de 16 años y más; entre otros. Sin embargo, no considera la participación vinculante de niños, niñas y adolescentes ni el rol garante de la familia o la sociedad. Para más detalle, visita nuestro sitio: <https://ninezconstituye.cl/>

Artículo derecho de niñas, niños y adolescentes.

La temática de niñez y juventud, originalmente de la comisión de Derechos Fundamentales, fue discutida en la comisión de Principios Constitucionales. Este bloque contó con 19 iniciativas, siendo una de estas **la Iniciativa Popular de Norma del Compromiso con la Niñez** que tuvo 18.489 firmas de la sociedad civil. Según datos de la plataforma de la Convención,¹ las firmas en su mayoría fueron de mujeres con un 65,3% del total, y el tramo de edad rondó entre los 25 y 35 años. Así también, gran parte de las firmas se concentraron en la Región Metropolitana con 11.106 apoyos. La propuesta del artículo de la iniciativa popular contaba con tres artículos: la titularidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes y el rol garante del Estado; segundo, el derecho a crecer en un entorno familiar de niños, niñas y adolescentes; y, por último, la erradicación de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

Iniciativa Popular de Norma: Derechos de niños, niñas y adolescentes reconocidos y consagrados en la nueva constitución política de la república²

Primer artículo

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos consagrados en la Constitución, en las leyes nacionales, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile. El Estado respetará, promoverá y garantizará la protección integral de la niñez mediante la adopción de medidas de toda índole, las cuales se dirigirán al pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales. Estas medidas deberán satisfacer su interés superior y permitir, sin discriminación, el ejercicio efectivo de dichos derechos conforme a la evolución de sus facultades y madurez. En todos los asuntos que afecten a los niños, niñas y adolescentes, se deberá garantizar su participación efectiva.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen por sobre los derechos de las demás personas.

1_ https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/aprobadas#srchni%C3%B1os

2_ Extraído de Plataforma Digital de Participación Popular. https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=11402

Iniciativa Popular de Norma: Derechos de niños, niñas y adolescentes reconocidos y consagrados en la nueva constitución política de la república

Segundo artículo

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer y desarrollarse en un entorno familiar. Las familias cumplen un rol fundamental para orientar el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

Es deber del Estado velar por el fortalecimiento de las familias, mediante políticas públicas multisectoriales que estén dirigidas a promover el derecho a la vida familiar y a prevenir vulneraciones que puedan amenazar su pleno ejercicio.

Si habiendo agotado todas las medidas de protección aplicables en el entorno familiar, los niños, niñas y adolescentes son separados de sus familias, el Estado procurará que las instituciones de protección cumplan con los más altos estándares de funcionamiento y condiciones que permitan la reparación y restitución eficaz de los derechos menoscabados, previniendo nuevas vulneraciones.

Tercer artículo

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia.

La erradicación de la violencia contra la niñez será declarada un asunto del más alto interés nacional. Para ello, el Estado diseñará estrategias para abordar situaciones que impliquen un menoscabo de la integridad personal, cuando la violencia provenga de las familias, la comunidad, del Estado, o de privados actuando en su nombre.

A pesar del apoyo que contó la iniciativa, esta fue rechazada en la votación general de la comisión de Principios Constitucionales junto a otras 17 iniciativas más, aprobando solo 2 iniciativas. A partir de estas dos iniciativas y junto a 33 indicaciones realizadas por los convencionales, se aprobó en particular 1 artículo y 2 indicaciones que daban los primeros indicios de la inclusión de niños, niñas y adolescentes en la constitución.

Así también, si bien se rechazó inicialmente la iniciativa popular de norma, se pudo rescatar un artículo de esta en las votaciones en particular: la erradicación de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes. El resultado final de este proceso fue un artículo con 7 incisos.

En la sesión plenaria del 18 de abril se votó el tercer informe de la comisión de Principios Constitucionales que contenía el artículo sobre derechos de niños, niñas y adolescentes. Se aprobaron en particular 3 incisos que ingresaron inmediatamente al borrador, mientras que el resto del artículo fue devuelto a la comisión de Principios Constitucionales.

Posterior a la votación en la comisión, en el pleno se volvió a discutir el tercer informe en su segunda propuesta el día 2 de mayo. Esta propuesta contó con 3 incisos nuevos para ser parte del articulado sobre derechos de niños, niñas y adolescentes, de las cuales 2 se aprobaron e ingresaron al borrador. Con esto finalizó la discusión y votación del artículo de derechos de niñas, niños y adolescentes, transformándose en un artículo de 5 incisos que contempla la titularidad de derechos de niños, niñas y adolescentes; el rol garante del Estado; el derecho a vivir en un ambiente familiar; erradicación de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes; y el sistema de garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

A continuación, se presenta una tabla que detalla el contenido de las propuestas de artículo que se votaron en el pleno del 18 de abril y 2 de mayo. La propuesta de artículo está separada en incisos, aquellos incisos que tienen un **✓ fueron aprobados y pasaron directamente al borrador de la nueva constitución** y los que tienen un **X fueron rechazados y descartados del debate constitucional**. Al final de la tabla está el artículo final de derechos de niños, niñas y adolescentes que ya está en el borrador de la nueva constitución.

Propuesta original de artículo. Tercer informe de la comisión de Principios Constitucionales ³ Pleno 18 de abril.	Segunda propuesta del tercer informe de la comisión de Principios Constitucionales ⁴ Pleno 2 de mayo.
 <p>Las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos y garantías establecidas en esta Constitución, en las leyes y tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.</p>	<p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado deberá velar porque no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, en cuyo caso se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus derechos y libertades.</p>
 <p>El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar, sin discriminación y en todo su actuar, los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten en el grado que corresponda a su nivel de desarrollo en la vida familiar, comunitaria y social.</p>	
 <p>El Estado deberá velar porque no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior.</p>	
 <p>Las familias tienen un rol de garantes en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Es deber del Estado reconocer este rol, donde la sociedad y comunidades coparticipan activamente y dar el apoyo necesario para la realización de este.</p>	 <p>En todas las medidas, planes y programas públicos concernientes a niñas, niños y adolescentes y sus familias, el Estado y las organizaciones de la sociedad civil deberán resguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, con un enfoque preventivo y considerando especialmente la integridad física, psíquica y la salud mental como pilares fundamentales de su desarrollo.</p>
 <p>La ley establecerá un sistema integral y universal de garantías de los derechos a los que se refiere este artículo, a través del cual establecerá responsabilidades específicas de los poderes y órganos del Estado y su deber de trabajo intersectorial y coordinado para asegurar la promoción y protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	

3_ Informe extraído del plenario virtual. <https://sala.constituyente.cl/>

4_ Informe extraído del plenario virtual. <https://sala.constituyente.cl/>

Propuesta original de artículo. Tercer informe de la comisión de Principios Constitucionales Pleno 18 de abril.	Segunda propuesta del tercer informe de la comisión de Principios Constitucionales Pleno 2 de mayo.
 <p>Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia. La erradicación de la violencia contra la niñez será declarada un asunto de la más alta prioridad del Estado, y para ello diseñará estrategias y acciones para abordar situaciones que impliquen un menoscabo de la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, sea que la violencia provenga de las familias, del propio Estado, o de terceros.</p>	 <p>La ley establecerá un sistema de protección integral de garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través del cual establecerá responsabilidades específicas de los poderes y órganos del Estado y su deber de trabajo intersectorial y coordinado para asegurar la prevención de la violencia contra niños, niñas, y adolescentes y la promoción y protección efectiva de los derechos de estos. El Estado asegurará por medio de este sistema, que ante amenaza o vulneración de derechos, existan mecanismos para su restitución, sanción y reparación.</p>
 <p>Será deber del Estado, sus órganos y las políticas públicas, generar mecanismos de participación efectiva e incidente en todas las materias donde se vean afectados sus intereses en las formas que estipula la ley.</p>	

Artículo final de derechos de niños, niñas y adolescentes.⁵

141.- Artículo 11.- Derechos de niñas, niños y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos y garantías establecidas en esta Constitución, en las leyes y tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar, sin discriminación y en todo su actuar, los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten en el grado que corresponda a su nivel de desarrollo en la vida familiar, comunitaria y social.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado deberá velar porque no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, en cuyo caso se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus derechos y libertades.

⁵ Extraído de propuesta de borrador de nueva constitución de mayo 2022. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/05/PROPUESTA-DE-BORRADOR-CONSTITUCIONAL-14.05.22-1-1.pdf>

Artículo final de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia. La erradicación de la violencia contra la niñez será declarada un asunto de la más alta prioridad del Estado, y para ello diseñará estrategias y acciones para abordar situaciones que impliquen un menoscabo de la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, sea que la violencia provenga de las familias, del propio Estado, o de terceros.

La ley establecerá un sistema de protección integral de garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través del cual establecerá responsabilidades específicas de los poderes y órganos del Estado y su deber de trabajo intersectorial y coordinado para asegurar la prevención de la violencia contra niños, niñas, y adolescentes y la promoción y protección efectiva de los derechos de estos. El Estado asegurará por medio de este sistema, que ante amenaza o vulneración de derechos, existan mecanismos para su restitución, sanción y reparación.

Nota: artículos con ✓ se aprobaron y con X se rechazaron.

Comparando la propuesta de artículo original y el artículo aprobado, ¿qué elementos quedaron fuera a lo largo del debate constitucional? En primer lugar, si bien se habla del derecho de vivir en familia, no se menciona a la familia o la sociedad como garantes de los derechos de niños, niñas y adolescente, otorgando ese rol solo al Estado. Así también, no se asegura una participación efectiva o incidente de niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les conciernen.

Artículo Defensoría de la Niñez

Un tema que no estuvo exento de polémicas fue el rol que tendría la Defensoría de la Niñez en la Carta Magna. En específico, las críticas surgieron a partir del Tercer informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional que contenía una propuesta de Defensoría del Pueblo, organismo autónomo que tiene como objetivo la promoción, protección y colaboración en la defensa de los derechos reconocidos en la constitución. En materia de niñez y juventud, el punto crítico apareció en la organización de la Defensoría del Pueblo y sus áreas especializadas. Una de estas áreas era una defensoría especializada en derechos de niños, niñas y adolescentes.

La existencia de una defensoría especializada en derechos de niños, niñas y adolescentes implicaba que la Defensoría de la Niñez se eliminará a cambio de una defensoría que estaría bajo el alero de la Defensoría del Pueblo. Diversas organizaciones de la sociedad civil se manifestaron ante la falta de autonomía que tendría la defensoría y la posible invisibilización que sufriría la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Así, atendiendo esta demanda, desde la Comisión sobre Sistemas de Justicia se ingresó un nuevo artículo que fue aprobado en el pleno del 3 de mayo y considera el rango constitucional de la Defensoría de la Niñez y su carácter autónomo.

A continuación, se presenta una tabla comparativa del artículo de la Defensoría del Pueblo discutido en el pleno del 14 de abril y el artículo de la Defensoría de los Derechos de la Niñez que se aprobó en el pleno del 3 de mayo. Los artículos que tienen un **✓ fueron aprobados y pasaron directamente al borrador de la nueva constitución** y los que tienen un **X fueron rechazados y descartados del debate constitucional**.

<p>Defensoría del Pueblo Tercer informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional ⁶ Pleno 14 de abril.</p>	<p>Defensoría de los Derechos de la Niñez Informe de reemplazo de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, derivado del rechazo en general del tercer informe⁷ Pleno 3 de mayo</p>
<p>X</p> <p>Artículo 28.- Organización de la Defensoría del Pueblo. La Defensoría del Pueblo se organizará internamente, de manera paritaria, con equidad territorial y con la participación de los pueblos indígenas, a través de defensorías regionales y defensorías especializadas, que funcionarán en forma desconcentrada, con autonomía relativa, en conformidad a lo que señale su ley.</p> <p>Dentro de las defensorías especializadas se contemplarán áreas de derechos de niños, niñas y adolescentes; de mujeres, disidencias y diversidades sexogenéricas; de personas mayores; de personas de pueblos originarios y afrodescendientes; de personas con discapacidad; de personas privadas de libertad; de personas migrantes, refugiadas y apátridas, sin perjuicio de las demás áreas que señale la ley.</p> <p>Asimismo, la Defensoría del Pueblo contará con consejos consultivos nacionales, regionales y comunales y de los pueblos indígenas, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>✓</p> <p>Artículo 29.- Existirá un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Defensoría de los Derechos de la Niñez, que tendrá por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, en conformidad a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. La ley determinará la organización, funciones, financiamiento y atribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.</p>

Nota: artículos con ✓ se aprobaron y con X se rechazaron.

Artículo sufragio

Diferentes iniciativas de norma sobre sufragio ingresaron en la primera etapa del debate constitucional y que consideraban el sufragio para niños, niñas y adolescentes. Sobre esto, en la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral se discutió y votó el carácter del sufragio, estableciendo voto obligatorio para personas mayores de 18 años y sufragio facultativo para personas de 16 y 17 años. Finalmente, el artículo fue aprobado en la sesión plenaria del 6 de mayo.

⁶ Informe extraído del plenario virtual. <https://sala.cconstituyente.cl/>

⁷ Informe extraído del plenario virtual. <https://sala.cconstituyente.cl/>

A continuación se presenta una tabla con el detalle del artículo, el cual tiene un ✓, por lo que **el artículo fue aprobado y pasó directamente al borrador de la nueva constitución**. El artículo en específico es el siguiente:

Sufragio Segunda propuesta del primer informe de la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral⁸ Pleno 6 de mayo	
✓	<p>Artículo 56.- En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y obligatorio para las personas que hayan cumplido dieciocho años. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico.</p> <p>El sufragio será facultativo para las personas de dieciséis y diecisiete años de edad.</p> <p>Las chilenas y chilenos en el exterior podrán sufragar en los plebiscitos nacionales y elecciones presidenciales y de diputadas y diputados. Para esto se constituirá un distrito especial exterior.</p> <p>La ley establecerá las condiciones para asegurar el ejercicio de este derecho.</p> <p>El resguardo de la seguridad pública durante las votaciones populares y plebiscitarias corresponderá a las instituciones que indique la ley.</p>

Nota: artículos con ✓ se aprobaron y con X se rechazaron.